

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1444 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de noviembre de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal **b)** ... **RESOLUCIÓN GAD No.531/09-11-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución GA No.507/02-04-2014 de fecha 2 de abril de 2014, la Comisión resolvió delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o bases de concurso, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos, la recomendación de órdenes de cambio o de enmiendas o la atención, análisis y propuestas de solución cuando se presenten controversias con los contratistas. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución GAD No.957/29-10-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: Modificar los resolutivos 1, 2 y 3 de la Resolución GA No.507/02-04-2014, los que en adelante deberán leerse así: "1. Delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, bajo la modalidad de privada o pública, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o bases de concurso, las publicaciones de las invitaciones a licitar o a concurso, enmiendas a las bases y demás publicaciones que sean necesarias realizar, subsanación, aclaración, hasta el seguimiento a la gestión y administración y monitoreo de los contratos suscritos, la recomendación de órdenes de cambio o de enmiendas a los contratos o la atención, análisis y propuestas de solución cuando se presenten controversias con los contratistas. 2. Crear el Comité de Compras de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, integrado por: 1) Doctor José Adonis Lavaires, Comisionado Propietario, quien lo presidirá. 2) Gerente Administrativo. 3) Directora de Asesoría Legal. 4) Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, quien se desempeñará como Secretaria, con derecho a voz, pero sin voto. 3. El Comité de Compras tendrá las siguientes funciones: a) Analizar el Plan Anual de Contrataciones de la Comisión, b) Recepción, apertura de ofertas, c) Revisión, análisis y evaluación de las ofertas observando lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado, y su Reglamento, d) Elaboración de Informes de Recomendación de adjudicación para que sea sometidos al análisis y consideración de la Comisión, así como las recomendaciones para la declaración de desierto o fracasado el proceso, descalificación o rechazo de ofertas y otras que en el ámbito de la contratación pública proceda presentar, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, e) Cuando la complejidad de la evaluación de las ofertas lo amerite, podrá integrarse una Sub-comisión conformada por personal técnico especializado; asimismo, podrá requerirse dictámenes o informes técnicos o especializados, si resultare necesario, f) Los miembros del Comité de Compras son solidariamente responsables por las recomendaciones que hagan para la adjudicación de procesos, enmiendas, rescisión y la imposición de sanciones a los contratistas, salvo los miembros que hagan constar por escrito su desacuerdo, fundamentado en dicha recomendación. Las recomendaciones emitidas por el Comité mediante Acta, deberán ser sometidas al análisis y consideración de la Comisión. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 14 de mayo de 2020, la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorandum DALDL-DL-106/2020, revisó las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2021" y con base en dicha revisión se procedió a publicar la invitación a licitar el 16 de junio de 2020. **CONSIDERANDO (4):** Que el 27 de julio de 2020, se llevó a cabo la apertura de la Licitación Pública Nacional referida en el Considerando (3) anterior, en el que presentaron ofertas las sociedades: CABLE COLOR, S.A. DE C.V. y NAVEGA, S.A. DE C.V. **CONSIDERANDO (5):** Que el Comité de Compras en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2020, procedió a dar lectura y analizar el Dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorando DALDL-DL-156/2020 del 14 de agosto de 2020 que en su parte conducente concluye: "ANÁLISIS LEGAL: Por lo antes relacionado con fundamento en las disposiciones legales y el Documento Base de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021", y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Asesoría Legal, señala: **1. CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**

Cumple con los requerimientos de los literales: e), h), n) y o). No cumple con el requerimiento relacionado: p) Presentar Constancia de solvencia vigente con la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL); se observa que las copias fotostáticas debidamente autenticadas de los Avisos de Cobro Números 92392 y 92391 del 12 de mayo de 2020, 92725 y 92724 del 11 de junio de 2020, 93041 y 93040 del 11 de julio de 2020 con sus correspondientes recibos de pago Números 529831, 531780, 514189, 506888, 193746, 192602 emitidos por Banco Atlántida, S.A., el 24 de julio de 2020 no son los documentos requeridos en el documento base de licitación en virtud que no se acredita la Constancia de solvencia vigente con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **2. NAVEGA, S.A. DE C.V.** Cumple con todos los requerimientos señalados mediante Oficio GADGA-OF-293/2020 del 3 de agosto. **CONCLUSIÓN.** Por lo antes relacionado, esta Dirección de Asesoría Legal es del parecer porque las sociedades: **1. CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, oferente de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021”, no subsanó el defecto u omisión antes descrito; en virtud de lo anterior se recomienda no considerar y declarar inadmisibles la oferta presentada por CABLE COLOR, S.A. DE C.V., con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136, letra b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada; y, como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable, un informe debidamente fundado, recomendando cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 132 párrafo final, 135, 136, literal b) y 141 de este Reglamento. **2. NAVEGA, S.A. DE C.V.**, cumple con la presentación de la documentación legal señalada en la IAO 11.1 (h) de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021”. En virtud de lo anterior, la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V. debe continuar con el proceso de evaluación técnica y económica de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021”, señalando que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el oferente que resultare adjudicatario, previo a la firma del contrato deberá presentar constancias que establezcan: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65, párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social...”. **CONSIDERANDO (6):** Que la referida sesión del 3 de septiembre de 2020, el Comité de Compras procedió a dar lectura y analizar el Dictamen de Evaluación Técnica contenido en el Memorando GITGI-ME-216/2020 del 17 de agosto de 2020, emitido por la Sub Comisión Técnica nombrada para tal fin, que, en su parte conducente, señala: “... **SEGUNDO. Lote 1. Servicio de Internet Primario para la Oficina Principal de la CNBS.** – En base al cumplimiento de las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas; (b) Lista de Requisitos, Numeral 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento; (c) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (d) IAO 11.1(h), Inciso t; definidas en los Pliegos de Condiciones, esta Sub Comisión Técnica: (i) **APRUEBA** la oferta presentada por la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V.; (ii) **APRUEBA** la oferta presentada por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V. **Lote 2. Servicio de Internet Secundario para la Oficina Principal de la CNBS.** – En base al cumplimiento de las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas; (b) Lista de Requisitos, Numeral 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento; (c) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (d) IAO 11.1(h), Inciso t; definidas en los Pliegos de Condiciones, esta Sub Comisión Técnica: (i) **APRUEBA** la oferta presentada por la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V.; (ii) **APRUEBA** la oferta presentada por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V. **Lote 3. Servicio de Enlaces de Datos Dedicados Multipunto a Multipunto.** – En base al cumplimiento de las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas; (b) Lista de Requisitos, Numeral 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento; (c) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (d) IAO 11.1(h), Inciso t; definidas en los Pliegos de Condiciones,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

esta Sub Comisión Técnica: (i) **APRUEBA** la oferta presentada por la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V.; (ii) **APRUEBA** la oferta presentada por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V.". Por consiguiente, las sociedades que cumplen se detallan a continuación:

SOCIEDADES QUE CUMPLIERON LEGALMENTE	SOCIEDADES QUE CUMPLIERON TÉCNICAMENTE
NAVEGA, S.A. DE C.V.	NAVEGA, S.A. DE C.V.
-	CABLE COLOR, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, la oferta presentada por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., es la única que cumple con los requisitos legales y técnicos, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en el Documento Base en la Sección VI. Lista de Requisitos, numeral 3. Especificaciones Técnicas: CRITERIOS ADICIONALES DE EVALUACIÓN. La evaluación de los Lote 1 y Lote 2 estarán condicionadas según lo siguiente: "El proveedor del enlace de Internet secundario para la oficina de la CNBS no puede ser el mismo proveedor al que se le adjudique el enlace de Internet primario para la oficina principal de la CNBS", por lo tanto, se utilizara los criterios abajo descritos: **1.** Se priorizará la evaluación de las ofertas para el Lote 1: Servicio de Internet Primario para la oficina principal de la CNBS, de las cuales se le adjudicará a la oferta que legal, técnica y financieramente cumpla con lo requerido en el presente Documento Base y que presente la oferta económica más baja. **2.** Para la evaluación de las ofertas para el Lote 2: Servicio de Internet Secundario para la oficina principal de la CNBS, se tomarán en cuenta las demás ofertas de los oferentes que no hayan sido adjudicados en la evaluación del Lote 1 y que cumpliendo legal, técnica y financieramente cumpla con lo requerido en el presente Documento de Licitación y que presente la oferta económica más baja. **3.** Si concluido el proceso de evaluación se determina que solo se presentaron ofertas elegibles para los Lotes 1 y Lote 2 por un mismo licitante, solamente se adjudicara el Lote 1 y se declarara desierta la adjudicación del Lote 2, es decir, para adjudicar el Lote 2, se requieren ofertas que cumplan sustancialmente lo solicitado presentada por otro licitante. **CONSIDERANDO (7):** Que el Comité de Compras procede a dar lectura y analizar el Informe de Evaluación de Requisitos de Calificación Posterior, elaborado con fundamento a lo establecido en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, numeral 3. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 38.2) que señala: "Después de determinar la oferta evaluada como la más baja según lo establecido en la Sub cláusula 37.1 de las IAO, el Comprador efectuará la calificación posterior del Oferente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 38 de las IAO, empleando únicamente los requisitos aquí estipulados"; emitido por la Jefe de Presupuesto y Tesorería, nombrada para tal fin, remitido mediante Memorando GADDP-ME-1655/2020 del 25 de agosto del 2020, el cual indica: "... **EVALUACIÓN DE REQUISITOS:** De conformidad al dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal, mediante memorándum DALDL-DL-156/2020 ID-1362-2020 de fecha 14 de agosto del 2020, donde son del parecer porque la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., continúe con el proceso de evaluación técnica y económica de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021", FONDOS NACIONALES y Dictamen Técnico de fecha 17 de agosto de 2020, emitido por la Sub Comisión Técnica, remitido mediante Memorando No. GITIT-DT-10/2020, donde concluyen Aprobar para la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., la oferta presentada. Consecuentemente y después de haber visto los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre del año 2019, presentados por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., elaborados por la firma de auditores independientes Ernst & Young Honduras, S. de R.L. de C.V., además de haber tenido a la vista las constancias de prestación de servicios para el Registro Nacional de las Personas, desde el año 2016 a la fecha y para la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, por medio de la Sub-Secretaria de Integración Social y específicamente para el Programa de Asignación Familiar (PRAF), desde octubre del año 2019 a la fecha, ambas constancias extendidas durante el mes de febrero del año 2020, expresan haber recibido a plena satisfacción los servicios brindados por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., por lo que cumple con el requisito establecido como criterio de calificación posterior. **CONCLUSIONES:** De conformidad a la información financiera proporcionada como requisito de calificación y de experiencia y capacidad técnica presentada por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., si cumple con los requisitos de calificación posterior establecidos en el documento base de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CNBS-03-2020, FONDOS NACIONALES, para la



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021”, consecuentemente, SI califica para ejecutar la prestación de servicios de conformidad a la oferta presentada por L.550,357.55. **QUINTO:** La Jefe del Departamento de Presupuesto y Tesorería mediante Memorando GADDP-ME-1656/2020 del 25 de agosto del 2020 informa: “... que dentro de la Formulación Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021, se ha contemplado el presupuesto para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021”, hasta por una suma de L.550,357.55, para el año 2021, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, lo cual ha quedado considerado en el objeto del gasto que se detallan a continuación:

CONCEPTO DE SERVICIO	OBJETO DEL GASTO
“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS”	25700 Servicio de Internet

Valor que ha sido considerado en el Presupuesto formulado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el Ejercicio Fiscal 2021, pendiente de ser aprobado por el Congreso Nacional de la República”. **CONSIDERANDO (8):** Que el Comité de Compras en el numeral Sexto del ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CNBS-03-2020 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021”, emitida el 3 de septiembre de 2020, expresa: El Comité de Compras con fundamento en el documento base de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021”, en el Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal mediante Memorando DALDL-DL-156/2020 del 14 de agosto del 2020, en el Dictamen de Evaluación Técnica contenido en el Memorando GITGI-ME-216/2020 del 17 de agosto del 2020, emitido por la Sub Comisión Técnica nombrada para tal fin, el Informe de Evaluación de Requisitos de Calificación Posterior, remitido por la Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante Memorando GADDP-ME-1655/2020 del 25 de agosto del 2020 y la notificación de saldos disponibles emitido por la Jefe del Departamento de Presupuesto y Tesorería mediante Memorando GADDP-ME-1656/2020 del 25 de agosto del 2020, **RECOMIENDA** a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **1) Declarar inadmisibile y no considerar la oferta presentada por la sociedad** CABLE COLOR, S.A. DE C.V., en vista que no subsanó los defectos u omisiones requeridos, según se indica en el Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorando DALDL-DL-156/2020, con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136, letra b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada; y, como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable, un informe debidamente fundado, recomendando cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 132, párrafo final, 135, 136, literal b) y 141 de este Reglamento; **2) Declarar DESIERTO EL LOTE No.2**, en virtud de que solamente una sociedad cumplió con los requisitos Legales y Técnicos y según lo establece el Documento Base de Licitación en la Sección VI. Lista de Requisitos, numeral 3. Especificaciones Técnicas: Si concluido el proceso de evaluación se determina que solo se presentaron ofertas elegibles para los Lotes 1 y Lote 2 por un mismo licitante, solamente se adjudicara el Lote 1 y se declarara desierto la adjudicación del Lote 2, es decir, para adjudicar el Lote 2, se requieren ofertas que cumplan sustancialmente lo solicitado presentada por otro licitante. **3) ADJUDICAR** el contrato para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-

03-2020 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021” a la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., para el LOTE: 1. Servicio de Internet Primario para la Oficina Principal de la CNBS, por un monto de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.210,327.73) incluido el 15% de impuesto sobre la venta; y LOTE 3. Servicio de Enlaces de datos Dedicados Multipunto a Multipunto, por un monto de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.129,702.09), incluido el 15% de impuesto sobre la venta, para hacer un monto total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL VEINTINUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.340,029.82), incluido el 15% de impuesto sobre la venta. **CONSIDERANDO (9):** Que en base a la Recomendación emitida por el Comité de Compras mediante Acta de fecha 3 de septiembre de 2020, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva en los términos señalados en el Considerando (8) precedente. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante Decreto Legislativo No.76-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de julio de 2020, el Congreso Nacional aprobó en todas y cada una de las partes, el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS); QUE COMPRENDE LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN OPERACIÓN, TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS DEL MISMO EN SU TOTALIDAD, Número CNBS-CCO-02/2020, suscrito el 29 de mayo de 2020, entre LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), en su condición de Fideicomitente y Fideicomisario y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO FICOHSA), en su condición de Banco Fiduciario. **CONSIDERANDO (11):** Que en la cláusula Tercera, literal c) del referido Contrato de Fideicomiso se establece lo siguiente: CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL “FIDEICOMISO CNBS”: Constituye el patrimonio del “FIDEICOMISO CNBS”, en lo sucesivo el “PATRIMONIO”: a)... b)... c) Las partidas presupuestarias asignadas a la CNBS referentes a: Las partidas y objetos del gasto de energía; agua potable; telefonía fija; alquiler de edificios y locales; y reparaciones; limpieza, aseo y fumigación; internet; otros servicios básicos; otros alquileres; primas y gastos de seguro y servicio de vigilancias y otras que servirán para el propósito del desarrollo del “Proyecto Construcción Edificio CNBS”, mismas que serán remitidas por el FIDEICOMITENTE FIDUCIARIO de manera mensual dentro los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes; en cuyo caso el FIDUCIARIO deberá establecer subcuentas bancarias específicas para el efecto de identificar el origen y aplicación de los recursos públicos y sujetarse en todo momento a las disposiciones aplicables de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO DE “FIDEICOMISO CNBS”. **CONSIDERANDO (12):** Que en la Cláusula Octava del mencionado Contrato de Fideicomiso establece: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. A. El FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones: i) Efectuar los pagos con cargo al PATRIMONIO DEL “FIDEICOMISO CNBS” de acuerdo con la prelación siguiente: a) Impuestos; b) Honorarios fiduciarios derivado de la tasa de servicios fiduciarios; c) Gastos y costos realizados en la Fase de Estructuración del “Proyecto Construcción Edificio CNBS”; d) Gastos y costos realizados en la Fase de Construcción del “Proyecto Construcción Edificio CNBS”; e) Gastos y costos realizados en la Fase de Operación del “Proyecto Construcción Edificio CNBS”. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 82 y 245, numeral 31) de la Constitución de la República, 1, 33, 38, 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; 132, párrafo final, 135, 136, literales b) y c), 139 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 70 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto Legislativo No.171-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, que incluye el Presupuesto de la Comisión para el Ejercicio Fiscal 2020; Documento de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020; y, Decreto Legislativo No.76-2020; **RESUELVE:** 1. Con fundamento en la Recomendación del Comité de Compras contenida en el Acta de fecha 3 de septiembre de 2020, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021”, declarar inadmisibles y no considerar la oferta presentada por la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V., en vista que no subsanó los defectos u omisiones requeridos, según se indica en el Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorando DALDL-DL-156/2020, con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136, letra b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la

omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada; y, como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable, un informe debidamente fundado, recomendando cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 132, párrafo final, 135, 136, literal b) y 141 de este Reglamento. **2.** Con fundamento en la Recomendación del Comité de Compras contenida en el Acta de fecha 3 de septiembre de 2020, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021”, declarar desierto el Lote No.2, en virtud de que solamente una sociedad cumplió con los requisitos Legales y Técnicos y según lo establece el Documento Base de Licitación en la Sección VI. Lista de Requisitos, numeral 3. Especificaciones Técnicas: Si concluido el proceso de evaluación se determina que solo se presentaron ofertas elegibles para los Lotes 1 y Lote 2 por un mismo licitante, solamente se adjudicara el Lote 1 y se declarara desierta la adjudicación del Lote 2, es decir, para adjudicar el Lote 2, se requieren ofertas que cumplan sustancialmente lo solicitado presentada por otro licitante. **3.** Con fundamento en la Recomendación del Comité de Compras contenida en el Acta de fecha 3 de septiembre de 2020, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021”, adjudicar el contrato para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021” a la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., para el Lote 1. Servicio de Internet Primario para la Oficina Principal de la CNBS, por un monto de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.210,327.73) incluido el 15% de impuesto sobre la venta; y Lote 3. Servicio de Enlaces de datos Dedicados Multipunto a Multipunto, por un monto de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.129,702.09), incluido el 15% de impuesto sobre la venta, para hacer un monto total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL VEINTINUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.340,029.82), incluido el 15% de impuesto sobre la venta. **4.** Comunicar lo resuelto a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), Fiduuciario del Fideicomiso “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS); QUE COMPRENDE LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN OPERACIÓN, TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS DEL MISMO EN SU TOTALIDAD”, para que en atención a lo dispuesto en las Cláusulas Tercera y Octava del referido Contrato, proceda con la suscripción del Contrato correspondiente, para la prestación de los servicios para el año 2021, indicados en el numeral 3 de esta Resolución, con la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V. **5.** Notificar lo resuelto a las sociedades CABLE COLOR, S.A. DE C.V. y NAVEGA, S.A. DE C.V., para los fines pertinentes. **6.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General